

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 296

VIERNES 12 DE DICIEMBRE DE 1947

Franqueo concertado

**Artículo 1.º**—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

**Artículo 2.º**—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

**Artículo 3.º**—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Plas.	FUERA DE CORDOBA	Plas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .	2'00 »		

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 16 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.**—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.839

Con esta fecha concedo autorización al vecino de Priego don Francisco Osuna Osuna, para que durante un plazo de dos meses, pueda proceder a la colocación de preparados de estirenina en la finca «Dehesa de Vichira», de aquel término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que en ella existen y causan perjuicio a la ganadería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba 10 de Diciembre de 1947.  
El Gobernador Civil, Alfonso Orti.

## Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 4.829

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que los ejercicios en resolución del concurso para la provisión en propiedad de la plaza de voz pública y encargado del Cementerio municipal de esta villa, tendrán lugar en esta Casa Ayuntamiento, el día 20 de Diciembre actual, ante el Tribunal expresado en el edicto de anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 259 de fecha 30 de Octubre último, debiendo los aspirantes hallarse en el salón de actos, destinado al efecto a las diez horas de expresado día; advirtiéndole que los aspirantes que no concurran a la hora indicada serán eliminados y perderán todo derecho a tomar parte en el concurso.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Nueva Carteya 6 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Tomás Jiménez.

BUJALANCE

Núm. 4.834

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, ha go saber:

Que en sesión pública extraordinaria celebrada por la Comisión Municipal Gestora de este Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, el día 6 de los corrientes, ha sido aprobado el presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1948.

Y, en cumplimiento a lo prevenido, en el artículo 227 del Decreto de 25 Enero de 1946, por el que fué aprobada la Ordenación provisional de las Haciendas locales, dicho documento se encuentra expuesto al público en la Secretaría General de la Corporación, por término de quince días hábiles, contados, desde el siguiente en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales admitirán las reclamaciones que se produzcan, que deberán interponerse ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas las personas naturales y jurídicas a que se refiere el artículo 228 del Decreto del Ministerio de la Gobernación citado más arriba.

Lo que, además de publicarse en el referido BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace también público por medio de igual edicto fijado en el Tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Bujalance 9 Diciembre 1947.—Firma ilegible.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.835

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que aprobada en principio por esta Comisión Gestora una propuesta de suplementos de crédito correspondientes a los capítulos 1.º artículo 7.º, 6.º artículo 1.º, 7.º artículo 4.º, 8.º artículo 4.º y 18 artículo 1.º,

para pago de atenciones inaplazables del vigente presupuesto ordinario, a satisfacer del superávit resultante y sin aplicación de la liquidación del último presupuesto, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueda ser examinado el expediente y presentar contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Villanueva del Duque 4 de Diciembre de 1947.—Firma ilegible.

LA VICTORIA

Núm. 4.836

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Victoria, hace saber:

Que aprobado por la Comisión Gestora Municipal de mi Presidencia el presupuesto municipal ordinario, que ha de regir en este municipio, en el año próximo de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo puede ser examinado por quienes lo deseen.

Durante el indicado plazo, podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación provisional de las Haciendas locales, la reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Victoria a 9 de Diciembre de 1947.—Atanasio Cuesta.

POZOBLANCO

Núm. 4.837

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que acordado por la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día prime-

ro del actual, la oportuna propuesta de transferencia de crédito a varios Capítulos y Artículos del Presupuesto vigente, queda de manifiesto al público en las Oficinas Municipales de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, todo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Pozoblanco 6 de Diciembre de 1947.—Juan García C.

## JUZGADOS

BAENA

Núm. 4.802

Don Diego Palacios Casado, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Baena y su partido.

Por virtud del presente, se convoca pública subasta por término de veinte días para la venta de los bienes y derecho de retracto, que corresponde a la deudora doña María Martos Bermúdez, representada por su esposo don Apolonia Jaén Contreras, cuyos bienes y derecho, así como las condiciones de la subasta a continuación se relacionan:

BIENES

Primera. Pieza de tierra con setenta y nueve olivos, en el sitio de Rodaderos del término de Fuensanta de Martos, su cabida una fanega, cuatro celemines igual a setenta y seis áreas, dos centiáreas, que linda al Norte, herederos de Patricio Bermúdez Lara, Sur de Francisca Martos Bermúdez, saliente herederos de Patricio Bermúdez y Poniente de José Lemus, inscrita en el tomo trescientos uno, folio doscientos veinte y seis, finca número dos mil trescientos tres inscripción terce-

ra del Registro de Martos, justipreciada en CUATRO MIL PESETAS.

Segunda. Pieza de tierra en el sitio Cerrillo Malacama, su cabida dos fanegas, o una hectárea, catorce áreas, tres centiáreas, con ochenta y tres olivos que linda al Norte con Francisco Gutiérrez, poniente Antonio Martos, inscrita en el tomo mil trescientos cinco, folio ciento diez y siete, finca número siete mil seiscientos setenta y siete, inscripción segunda, del Registro de Martos a nombre de la condenada, valorada en QUINIEN-TAS PESETAS.

Las dos expresadas fincas en unión de cuatro más, fueron hipotecadas por la deudora doña María Dolores Martos Bermúdez, asistida y con licencia de su esposo Apolonio Jaén Contreras, a favor de doña Margarita Gómez de la Cruz, en seguridad de un préstamo que dicha señora hizo a expresados conyuges de cuatro mil pesetas, por tiempo de cinco años, terminará en catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, y al interés del ocho por ciento anual, quedando responsable dichas fincas, la primera a novecientas pesetas de capital, doscientas diez y seis de intereses y cuatrocientas cincuenta para costas y gastos; y la segunda a mil cien pesetas de capital, doscientas sesenta y cuatro de intereses y quinientas pesetas de costas y gastos, cuya hipoteca se encuentra subsistente y sin cancelar.

Tercera. Derecho real de retracto convencional constituido a favor de la deudora doña María Martos Bermúdez, en escritura de veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, otorgada ante el Notario don José García Frias, respecto de las siguientes fincas:

A) Tierra de riego, frutales, álamos y secano, con cuarenta y seis olivos, su cabida once celemines y dos cuartillos, igual a cincuenta y cuatro áreas, sesenta y cuatro centiáreas, en el sitio Riguelo, término de Fuensanta de Martos que linda al Norte y Este con don Fernando Arcas, Poniente la acequia del Riguelo y Rafael Rivillas y Sur Francisco Martos. Inscrita la venta al folio ciento cuarenta y cinco del tomo mil trescientos cinco.

B) Y casa cortijo en el mismo sitio y término que la anterior que ocupa una superficie total de medio cuartillo, igual a cincuenta y ocho centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados que linda al Este y Sur con Pascual Bermúdez, Poniente con María Concepción Arenas y Norte Francisco Martos y el camino, teniendo un desahogo con cuatro olivos, inscrita al igual folio y tomo que la anterior.

El embargo de derecho real indicado fué inscrito en el Registro de Martos en trece de Septiembre

último en el tomo mil trescientos cinco, libro ciento quince, folios ciento cuarenta y siete vuelto y ciento treinta y seis, números siete mil seiscientos ochenta y seis y siete mil seiscientos setenta y nueve. Justipreciado en DOS MIL PESTAS.

La subasta será pública y se celebrará con todas las formalidades de derecho en la Sala Audiencia de este Juzgado el día QUINCE DE ENERO PROXIMO Y HORA DE LAS DOCE, sito en la Plaza del Generalísimo Franco, para la que servirán las siguientes condiciones:

Primera. Tipo de subasta, el de valoración de cada una de las fincas, ya expresado, y no se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa judicial el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito y la presentación de documentos de identidad correspondiente no se admitirán las ofertas que se hagan.

Tercera. Se convoca a la subasta sin suplir previamente la falta de títulos.

Cuarta. La certificación del Registro de la Propiedad y demás documentos complementarios se encuentran unidos a los autos, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante sin poder exigir otros, y que las cargas y gravámenes de carácter preferente al crédito del ejecutante, quedan subsistentes y sin cancelar ni destinarse a su extinción el todo ni parte del remate.

Para todo lo no especialmente previsto se estará a las normas generales de la Ley de Enjuiciamiento Civil e Hipotecaria en razón a la naturaleza jurídica de los derechos que se enagenan.

Así está acordado en providencia de este día en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que se tramitan a instancia del Procurador don Antonio Bernabeu García a nombre de don Gregorio Sánchez y Sánchez, contra doña María Martos Bermúdez, representada por su esposo don Apolonio Jaén Contreras, sobre cobro de cantidad, hoy dichos autos en ejecución de sentencia.

Dado en Baena a cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Firma ilegible.—El Secretario, E. Antonio Jiménez.

#### CORDOBA

Núm. 4.734

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal Excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta capital.

Doy fé: Que en el expediente número 351 de 1947, por lesiones contra Francisco Fernández Mendoza, se ha dictado sentencia con fecha 26 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Francisco Fernández Mendoza de la denuncia en su contra formulada y debo de declarar y declaro las costas de este procedimiento de oficio por no haberse comprobado en autos la veracidad del hecho denunciado.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—M. Camacho Melendo.—Rubricado.

La anterior sentencia fué dada y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al inculcado Francisco Fernández Mendoza, vecino que fué de esta ciudad, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez Municipal en Córdoba a 27 de Noviembre de 1947.—V. Merino.—V.º B.º: El Juez Municipal, M. Camacho.

Núm. 4.735

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta capital.

Doy fé: Que en el expediente número 464 de 1947, por entrada en heredad ajena contra José Pulido Pérez se ha dictado sentencia con fecha veinte y seis del actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a José Pulido Pérez, de la denuncia en su contra formulada y debo de declarar y declaro las costas de este procedimiento de oficio por no haberse comprobado en autos la veracidad de los hechos denunciados.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Camacho Melendo.—Rubricado.

La anterior sentencia fue dada y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al inculcado José Pulido Pérez, vecino que fue de esta ciudad e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez Municipal en Córdoba a 27 de Noviembre de 1947.—V. Merino.—V.º B.º: El Juez Municipal, M. Camacho.

Núm. 4.736

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta capital.

Doy fé: Que en el expediente número 540 de 1947, por escándalos contra Juan Hernández Pérez, se ha dictado sentencia con fecha 26 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Juan Hernández Pérez, a la pena de veinticinco pesetas de multa, reprensión privada y abono de las costas de este procedimiento por haber formado escándalo en la vía pública con su embriaguez y caso de insolvencia a diez días de arresto menor.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mi-

guel Camacho Melendo.—Rubricado.

La anterior sentencia fue dada y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al inculcado Juan Hernández Pérez vecino que fue de San Jerónimo e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital y de Sevilla, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez Municipal en Córdoba a 27 de Noviembre de 1947.—V. Merino.—V.º B.º: El Juez Municipal, Miguel Camacho.

Núm. 4.738

Don Vicente Merino Muro, Licenciado en Derecho, Juez Comarcal excedente y Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta capital.

Doy fé: Que en el expediente número 842 de 1947, por lesiones contra Basilio Heredia Castro, se ha dictado sentencia con fecha 26 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Basilio Heredia Castro de la denuncia en su contra formulada por Francisco Vega Carmoña y debo de declarar y declaro las costas de este procedimiento de oficio por no haberse comprobado en autos suficientemente los hechos denunciados.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—M. Camacho Melendo.—Rubricado.

La anterior sentencia fué dada y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al inculcado Basilio Heredia Castro, vecino que fué de esta ciudad e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta capital, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez Municipal en Córdoba a 27 de Noviembre de 1947.—V. Merino.—Visto Bueno: El Juez Municipal, M. Camacho.

Núm. 4.747

Rafael Varo de Castro, de 36 años casado, natural de Aguilar de la Frontera, empleado en Julio último en la Sociedad Española de Construcciones Electro Mecánicas en esta, y domiciliado en esta Capital, últimamente en calle Arfe número 9, comparecerá en el término de quince días ante don Bartolomé Tejederas García, Comandante de Infantería, Juez Instructor del Juzgado Militar Eventual número 2 sito en calle Encarnación Agustina, número 1, en esta Plaza, para notificarle resolución recaída en Diligencias Previas, que en dicho Juzgado se tramitan, con la advertencia de que de no comparecer en el plazo señalado se dará por notificarlo.

Córdoba 3 de Diciembre de 1947.—El Comandante Juez Instructor, Bartolomé Tejederas.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA